

Cd. Victoria, Tam., 30 de diciembre de 2015

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E IDONEIDAD DEL ASPIRANTE PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER RATIFICADO DE MANERA PROVISIONAL, COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 20 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE, por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*; asimismo aprobó los *criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el tres de julio de 2014.
5. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del INE, por acuerdo INE/CG68/2015 aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores*

públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, acuerdo que fue notificado a este Instituto el nueve de marzo de 2015 por el Instituto Nacional Electoral.

6. El 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto.
8. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
9. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 9 de diciembre de 2015, mediante Oficio número **PRESIDENCIA/407/2015**, el Consejero Presidente del este Instituto, remitió al Consejo General, la propuesta para la ratificación del Licenciado José Ascención Aguilar Hernández en el cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización

de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las direcciones ejecutivas.
- IV. Que el artículo 112, fracción VI, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General de éste la designación de los Directores Ejecutivos del Instituto.
- V. Que el artículo 110, fracción II, de la Ley Electoral Local atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los Directores Ejecutivos y de Administración.
- VI. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VII. Que el artículo 119, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y

aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

VIII. Que el artículo 130 de la Ley Electoral Local, señala que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el IETAM contará cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:

- I. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
- II. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- III. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
- IV. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones.

IX. Que el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, determina que los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Por su parte el artículo 105 del mismo ordenamiento, establece que el Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del numeral 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que el artículo 135 de la Ley Electoral Local, establece como funciones del actual titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, las siguientes.

- I. Asistir, con voz, a las sesiones de la Comisión de su ramo;*
- II. Recibir la documentación con que los partidos políticos nacionales se acrediten ante el organismo electoral;*
- III. Conocer y proponer resolución sobre las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos;*
- IV. Dar seguimiento a las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos para constituirse como partidos políticos estatales e integrar el expediente respectivo, en términos de las leyes aplicables;*
- V. Inscribir en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos, así como los convenios de coalición;*
- VI. Ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho conforme a lo dispuesto en el marco jurídico aplicable;*
- VII. Dentro del marco jurídico aplicable, apoyar las acciones necesarias para que los partidos políticos estén en aptitud de ejercer sus prerrogativas en materia de radio y televisión;*

- VIII. *Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del IETAM a nivel estatal, distrital y municipal;*
- IX. *Llevar el libro de registro de los candidatos a los puestos de elección popular; y*
- X. *Las demás que le confiera esta Ley, otras disposiciones relativas, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.”*

- XI. Que con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente el SPEN, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante OPLES, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga, por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición establece:

*“El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la **selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia** y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los **organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio”***

- XII. Que el punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014 precisado en el antecedente 4 de este acuerdo señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional el SPEN.
- XIII. Que el punto 2, del numeral Octavo de los Lineamientos de incorporación establece que el personal de los OPLES en los que no exista un Servicio Profesional, que ocupen puestos o cargos considerados en el SPEN podrán incorporarse a éste mediante un concurso público; sin embargo, la citada normatividad también señala en el numeral Noveno, que el proceso de incorporación será gradual y dará inicio una vez que se apruebe el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad.

- XIV. Que el Segundo Transitorio de los citados Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsiste la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XV. Que el numeral 1 de los **Lineamientos para designación**, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- XVI. Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- XVII. Que si bien el transitorio Décimo Primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, en su fracción II, dispone que la incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLES que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto, no menos cierto es que a esta fecha esas bases y disposiciones no han sido comunicadas a este Instituto.
- Por otra parte, si bien dispone que se realice un concurso público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del SPEN en los institutos como este, ello no se efectuará para aquellos que, como en el caso, estén en proceso electoral local.
- XVIII. Que los citados **Lineamientos para designación**, en su numeral 9, establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al

Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“

- I. *Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- III. *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- IV. *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- V. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- VI. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- VII. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- VIII. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- IX. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Asimismo, las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

- XIX. Dado lo anterior, el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos e idoneidad del **Licenciado José Ascención Aguilar Hernández**, persona que a la fecha de esta designación tiene a cargo las funciones relativas a la otrora Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Público Local Electoral se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para designación, bajo las siguientes etapas:

A. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

Del análisis del expediente personal del citado **Licenciado José Ascención Aguilar Hernández**, se concluye que éste reúne los requisitos establecidos en

los incisos a) al j) del numeral 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto se explica de la siguiente manera:

REQUISITO	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO O ACREDITACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano mexicano por nacimiento; • No haber adquirido otra nacionalidad; • Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; • Tener más de 30 años de edad al día de la designación; y, • Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracciones a, c) y e); y numeral 9, incisos a), c) y e) de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. 	<p>Presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en Camargo, Tamaulipas y contar al día de la designación con 53 años. • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad; que es ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber adquirido otra nacionalidad y gozar de buena reputación. • Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Dirección de Control de Procesos.
<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio preferentemente correspondiente al Distrito Electoral o Municipio al que pertenece; 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 4, inciso d) de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos 	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio que demuestra su actual residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

	Públicos Locales Electorales.	
<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en el Registro Federal de Electores; y, • Contar con credencial para votar vigente; 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción b) y numeral 9, inciso b) de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro 1991, y vigencia hasta el año 2022, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que acredita que aparece en la Lista Nominal de Electores.
<ul style="list-style-type: none"> • Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, con Título Profesional de nivel licenciatura; <p>*Nota. La evaluación sobre la suficiencia de conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, será motivo del análisis de su currículo y el resultado de la entrevista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción d) y numeral 9, inciso d) de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el día 24 de noviembre de 1986, lo que corrobora que posee Título de Licenciatura con antigüedad de más de 5 años;
<ul style="list-style-type: none"> • Ser originario de esta entidad federativa o 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción f) 	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento certificada, expedida en el

<p>contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;</p>		<p>Estado de Tamaulipas, donde se hace constar que nació en el municipio de Camargo, Tamaulipas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción g); y, numeral 9, inciso f) de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación
<ul style="list-style-type: none"> • No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción h); y, numeral 9, inciso h) de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación

	Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.	
<ul style="list-style-type: none"> No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; 	<ul style="list-style-type: none"> Art. 100 LGIPE, fracción i); y, numeral 9, inciso g) de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de no inhabilitación para desempeñar cargo público en institución pública federal o local expedida por la Contraloría Gubernamental, a través de Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial.
<ul style="list-style-type: none"> No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni 	<ul style="list-style-type: none"> Art. 100 LGIPE, fracción j); y, numeral 9, inciso i) de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los 	<ul style="list-style-type: none"> Escrito con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.

Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	Organismos Públicos Locales Electorales.	No es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos;
--	--	--

B. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

De acuerdo a lo previsto en el Lineamiento 10, en relación con el diverso 3, inciso g) la propuesta hecha por el Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular y el resultado de una entrevista a efecto de garantizar que el aspirante propuesto cumpla con los principios de imparcialidad y profesionalismo.

Atendiendo a lo anterior, la valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de la Comisión Especial, conformada por las Consejeras y los Consejeros:

Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González;
Mtro. Oscar Becerra Trejo;
Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería;
Lic. Frida Denisse Gómez Puga; y,
Mtra. Nohemí Argüello Sosa.

VALORACIÓN CURRICULAR

La valoración curricular tuvo por objeto analizar y determinar la historia profesional y laboral presentada por el **C. Licenciado José Ascención Aguilar Hernández** y su relación con los conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones. En tal virtud, esta Comisión Especial realizó el análisis del perfil de idoneidad del aspirante al cargo, de la siguiente manera:

<p>Formación Profesional</p>	<p>El C. Licenciado José Ascención Aguilar Hernández, cuenta con Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.</p> <p>Por otro lado, en relación a los conocimientos de la materia electoral, se advierte que el aspirante al cargo ha participado en diversas actividades de índole académico, dentro de las cuales se advierten las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Curso de actualización denominado “Instituciones Electorales Mexicanas” realizadas del 27 de mayo al 28 de junio de 1985. • Diplomado en Derecho Electoral impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Sala Regional de Monterrey (Segunda Circunscripción Plurinominal) del día 16 de abril al 13 de agosto 1999. • Capacitación electoral para Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales electorales de la entidad, en el proceso electoral 2001 (25 de mayo del 2001). • Expositor con el tema “Autoridades Electorales Administrativas y Actores Electorales”, en el Diplomado de Derecho Electoral (30 de junio de 2007) • Décimo Taller Virtual del sistema de nulidades en materia electoral. (17 de noviembre de 2008 al 30 de enero de 2009). • Ciclo de Conferencias, cursos y talleres en Derecho Electoral (febrero a septiembre de 2009) • Conferencia “Las reformas Constitucionales a la Ley de Amparo de junio de 2011” (21 febrero 2011). • Expositor del tema “Financiamiento a Partidos Políticos” en el Diplomado de Derecho Electoral (mayo de 2011). • Diplomado de Derecho Electoral (14 de abril
-------------------------------------	---

	<p>al 20 de agosto de 2011).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciclo de actualización 2011 (24 de marzo al 1 de diciembre de 2011). • Observador electoral en el proceso electoral federal 2011-2012. • Seminario “Proceso Electoral Federal 2012” (11 y 12 de octubre de 2012). • Ciclo de actualización “Semanas de Derecho Electoral” (21 al 25 de enero y del 22 al 26 de abril de 2013). • Especialidad en Justicia Electoral Segunda Generación 2012-2013 con la que obtuvo acta de exención de examen y la respectiva Cédula Profesional. • Diplomado de Derecho Constitucional y Parlamentario (6 de marzo al 17 de julio de 2014). • Seminario de actualización electoral (14 de agosto al 30 de octubre de 2014). • Ciclo de Conferencias “Transparencia y Rendición de Cuentas” (agosto de 2014).
<p>Trayectoria Profesional</p>	<p>En cuanto a su trayectoria profesional, el C. Licenciado José Ascención Aguilar Hernández se ha desempeñado como Dictaminador en la Comisión Agraria Mixta, de julio de 1983 a diciembre de 1986.</p> <p>Por otra parte, el aspirante al cargo fungió como ayudante Ejecutivo de la Subdelegación de Comercialización Agropecuaria de CONASUPO en Tamaulipas, de febrero de 1987 a marzo de 1991.</p> <p>Ha sido también Coordinador Estatal de la Unidad de programas sociales de la Delegación CONASUPO en Tamaulipas, de abril de 1991 a septiembre de 1994.</p> <p>Fue Juez Instructor adscrito a la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral en Tamaulipas, de julio a diciembre de 1995.</p> <p>Se desempeñó como Coordinador de Administración de Servicios de los Centros de</p>

	<p>Readaptación Social de Tampico y Madero, del 29 de mayo al 31 de julio de 1996.</p> <p>Fungió como Jefe de Departamento de Recursos Administrativos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de febrero a marzo de 1997.</p> <p>Realizó labores de Jefe de Control en la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, de abril de 1997 a marzo de 1998.</p> <p>Por otro lado, se desarrolló como Juez Instructor adscrito a la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral en Tamaulipas, de abril a diciembre de 1998.</p> <p>También fue Coordinador de Jueces Calificadores adscritos a la Delegación de Seguridad Pública Municipal en Cd. Victoria y Secretario Técnico del Comité Municipal de consulta y Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública, de enero de 1999 a diciembre del 2000.</p> <p>Ha sido Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto estatal Electoral de Tamaulipas y Secretario Técnico de las Comisiones de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, de enero de 2001 a marzo de 2009.</p> <p>Actualmente desempeña la función de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas y por disposición legal Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión y de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IETAM.</p> <p>En sus aspiraciones personales ha buscado ser Consejero Electoral del IETAM, en las Convocatorias 11 de enero y 12 de diciembre ambas de 2011 y 13 de diciembre de 2013, emitidas por la Comisión Plural del Congreso del Estado de Tamaulipas.</p>
--	--

Con base en lo establecido en el esquema anterior, resulta evidente que la formación profesional del **C. Licenciado José Ascención Aguilar Hernández**, refleja la preparación ideal para colaborar en el desempeño de la función, que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 135 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, la trayectoria laboral desarrollada por el aspirante, demuestra su acercamiento e interés hacia la materia electoral, con lo cual respalda su vocación y se considera le brindan la experiencia necesaria para coadyuvar de manera correcta, efectiva y eficaz, en las actividades que el cargo de mérito demanda. Con lo anterior, se estima que el **C. Licenciado José Ascención Aguilar Hernández**, queda debidamente acreditado como una persona idónea para ocupar la titularidad del área que se establece en el dictamen que nos ocupa.

ENTREVISTA

La entrevista al aspirante al cargo, se efectuó el día 11 de diciembre de 2015, en el Salón de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, contándose con la grabación del video correspondiente. Dicha entrevista se realizó en los términos siguientes:

Con la intención de contar con elementos suficientes para designar al profesional idóneo, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Electorales, esta Comisión Especial llevó a cabo la entrevista con el aspirante al cargo, a efecto de evaluar su desenvolvimiento ante los cuestionamientos de este órgano dictaminador.

A la luz de la entrevista, es preciso comentar que el aspirante dio muestra de conocimiento amplio en materia electoral, respondiendo de manera concreta y acertada las interrogantes que los miembros integrantes de esta Comisión Especial realizamos en torno a las actividades que se realizan en el área que pretende desempeñarse.

En ese sentido el **C. Licenciado José Ascención Aguilar Hernández**, se mostró conocedor de las funciones que se desarrollan por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, al responder que son actividades encaminadas a sustanciar las acciones que estén ligadas a los partidos políticos.

Por otro lado, la entrevista desarrollada tenía como objeto comprobar las habilidades del aspirante, quedando de manifiesto que el aspirante posee por su experiencia cualidades que le han permitido desempeñar con gran vocación y compromiso las funciones que el área amerita.

En ese sentido, se advierte que el aspirante al cargo dio clara muestra de que se apega al marco normativo en materia electoral, para estar al tanto de las actividades que se desarrollan a nivel federal como en el ámbito local.

El aspirante al cargo, abundó en el tema del registro por parte del Partido del Trabajo, a lo cual se destaca la actuación que tuvo este Instituto, manteniéndose al pendiente de ese rubro determinando de manera momentánea retener las ministraciones de ese Instituto político, hasta en tanto no se tuviera una resolución respecto a ese caso.

Asimismo, el **C. Licenciado José Ascención Aguilar Hernández** se refirió al tema del acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación como lo son la radio y la televisión, señalando que es una prerrogativa que otorga el Estado a través del Instituto Nacional Electoral y que además ahora también la tendrán los candidatos independientes.

De igual forma, se resaltan las aptitudes y competencias del aspirante a ocupar de manera provisional la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones de este Instituto, mismas que fueron confirmadas por esta Comisión Especial tras analizar el perfil del profesionista, mismo que se estima se encuentra apegado a los principios rectores de la función electoral y cuenta con las competencias generales indispensables para el desempeño del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta Comisión Especial, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la propuesta de ratificación del **Licenciado José Ascención Aguilar Hernández**, puesto que a opinión de esta Comisión Especial, cumple cabal y satisfactoriamente, con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser ratificado como Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la consideración del Consejero Presidente del Consejo General para su conocimiento, y en su momento,

ordene la incorporación del mismo, en los términos de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Orden del Día de la sesión más próxima de dicho Consejo, para su discusión, votación y aprobación en su caso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, **Lic. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa.**

PARA CONSULTA